

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYLLOMA
Nomenclatura :	AS-SM-1-2025-MDC/OEC-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA ATENDER A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO 2025, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYLLOMA, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20604470588	Fecha de envío :	13/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ROVELMULTICAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	11:45:21

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Presentamos nuestra observación respecto al requisito que solicita la presentación de una carta autorización del fabricante a favor del postor para uso de documentos , emitida por el fabricante.

Consideramos que esta exigencia es contraria a los principios de libre concurrencia y competencia establecidos en la normativa de contrataciones públicas, ya que condiciona la participación de postores a la obtención de un documento emitido por un tercero ajeno al proceso de selección ¿en este caso, el fabricante¿, quien no tiene ninguna obligación directa dentro de este procedimiento.

En ese sentido, es importante precisar que el único obligado a cumplir con las obligaciones derivadas de los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista adjudicado, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador, concesionario, fabricante o de su relación con el fabricante del producto. Por lo tanto, la exigencia de esta carta no solo resulta innecesaria, sino que también restringe injustificadamente la participación de potenciales postores.

Nuestra observación se fundamenta en el pronunciamiento N° 336-2019-OC-DGR, emitido en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019-MDP-CS-LP-1, convocada por la Municipalidad Distrital de Pangoa para la adquisición de alimentos destinados al programa Vaso de Leche. Dicho pronunciamiento reconoce que la exigencia de documentación emitida por un tercero ajeno al proceso de selección limita de manera indebida la concurrencia de proveedores.

Por lo expuesto, sugerimos que, en las bases integradas, se suprima la exigencia de presentar la mencionada carta, permitiendo una mayor participación de postores y asegurando una competencia justa y equitativa.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** h      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones al Artículo 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas (...) por lo cual luego de ser analizada la observación el OEC decide NO ACOGER LA OBSERVACION, debido a que la "Carta de autorización del fabricante a favor del postor para uso de documentos". es fundamental, para garantizar la autenticidad y veracidad de los documentos y salva guardando a la entidad de posibles falsificaciones de documentos.

por otra parte, lo indicado en el pronunciamiento N° 336-2019-OC-DGR, emitido en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019-MDP-CS-LP-1, no hace mención a la presentación de "Carta de autorización del fabricante a favor del postor para uso de documentos", y hace mención a la presentación de declaración jurada, documento que el presente procedimiento de selección no está solicitando, por lo cual, el que el distribuidor solicite una autorización para el uso de documentos para participar en los procedimientos de selección, acredita que tiene la autorización de información de propiedad privada, y no utilizando documentación de manera ilegal.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null